

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO JAIMES PEREZ Y OTROS

**DEMANDADO: E.S.E. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – HOSPITAL
DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.**

EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00113 00

Considera el Despacho que la apoderada de la parte actora mediante escrito visto a folios 92 al 97 y el traslado aportado, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio (folio 91), razón por la cual se tiene por subsanada la presente demanda lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACION DIRECTA, presentada a través de apoderado judicial por los señores CARLOS HUMBERTO JAMES PÉREZ y LILIANA BUSTOS CAMELO, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores JEAN CARLOS JAIMES BUSTOS y CARLOS HUMBERTO JAIMES BUSTOS, los señores DUVAN JOSE JAIMES BUSTOS, CARMELA PÉREZ DE JAIMES, LINO BUSTOS MURILLO y MARÍA ANTONIA CAMELO, quienes actúan en nombre propio y el señor Julio cesar Gutiérrez carrillo, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor MADELINE DANIELA GUTIÉRREZ JAIMES, contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAVICENCIO y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Tramítase por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

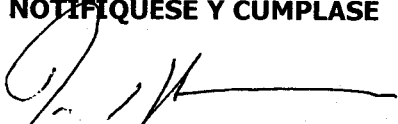
1. Notifíquese el presente auto en forma personal a los REPRESENTANTES LEGALES del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO. y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. MIGUEL PIÑEROS REY, como apoderado principal y a la abogada MARICELA AGUDELO ARBOLEDA, como apoderada sustituta en los términos y forma de los poderes visibles a folios 1 al 16, 95 al 97 y 100 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

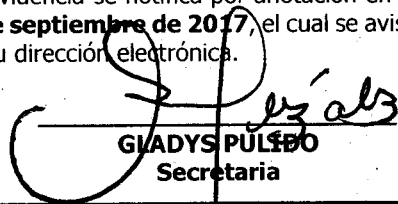


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
Nº 33 del 1 de septiembre de 2017, el cual se avisa a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria